

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



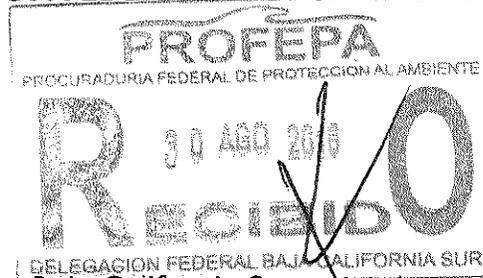
- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/DG-0001/04/16 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-008).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 5), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 5).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**  

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Recibi: 24/08/16

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR**



La Paz, Baja California Sur, a 16 de agosto de 2016

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA. 412/16 ✓  
03/DG-0001/04/16

**C. ROBERTO CESEÑA GUEREÑA**

**PRESENTE.**

En relación a su solicitud de modificación de la resolución en materia de impacto ambiental, respecto del contenido del **TÉRMINO SEGUNDO** de la Resolución por la que se autoriza la manifestación de impacto ambiental del Proyecto denominado "**Banco de Materiales Pétreos La Ramadita**", localizado en el predio El Salto, Municipio de Cabo San Lucas, BCS., y contenida en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.262/13, del 27 de marzo de 2013 y notificado a su entonces Representante Legal el 13 de mayo de 2013.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver su solicitud, de conformidad con lo dispuesto artículos 8° y 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2°, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis fracciones XXXIX, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1. 2, fracción XXX, 3, 19, fracciones I, XXIII y XIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, XIX, XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2014; 3, 8, 9 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 4°, fracciones I, III y VIII, 5°, inciso O, fracción

I, 9º, 10, fracción II, 12, 14, 17, 19, 20, 21. 24, 26, 37, 38, 41, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, entre otras disposiciones, esta Delegación es competente para revisar, evaluar y resolver respecto de la modificación de la autorización en materia de Impacto Ambiental y,

## **RESULTANDO**

- I. Que el día 30 de marzo 2016, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito sin número, mediante el cual el C. Roberto Ceseña Guereña, en su carácter de Apoderado Legal de Banco de Materiales Pétreos La Ramadita (Promovente), solicitó por medio del trámite de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria COFEMER 04-008 Modificación de la obra, actividad o plazos y términos en proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, a fin de modificar el proyecto "Banco de Materiales Pétreos La Ramadita", acreditado en materia de Impacto Ambiental mediante oficio BCS.02.01.IA.262/13, del 27 de marzo de 2013.
- II. Que el 27 de marzo de 2013, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur emitió la resolución en materia de impacto ambiental por la cual se autorizó el proyecto "Banco de Materiales Pétreos La Ramadita" mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.262/13, de fecha 27 de marzo de 2013.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que con fundamento en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 28, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2º, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis fracciones XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, fracciones I, XXIII, XXV -y XIX, 38, 39 y 40, fracciones I, IX inciso c, XIX, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, así como el artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2014, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16 fracción X de la Ley Federal

de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal es competente para resolver en materia de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. *Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
- II. *Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*
- III. *Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.*

Derivado del análisis de la solicitud y de las consideraciones de hecho y de derecho de la solicitud se considera que lo procedente es modificar la resolución, dado que la misma no afecta el contenido de la resolución en su parte sustantiva.

**TERCERO.-** Que el **TÉRMINO SEGUNDO** de la Resolución contenida en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.262/13, del 27 de marzo de 2013., que solicita se modifique, establece lo siguiente:

**“SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 3 años para la el desmonte del predio en comento. Dicho plazo empieza a correr a partir de la firma de la notificación del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el Promovente en la MIA-P y la información adicional presentada, para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a (sic) los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución, además podrá ser substituido por documento (sic) oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la Promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión (sic)”

**CUARTO.-** Que en relación al **TERMINO PRIMERO** antes citado, la solicitud de modificación objeto del presente, prevé que el Promovente podrá solicitar por escrito a

esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud de prórroga si la misma se presenta 15 días previos a la fecha de su vencimiento y, presenta un informe pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la Resolución de autorización de la evaluación de impacto ambiental del Proyecto, o bien presenta un documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en el que se haga constar la forma en la que la Promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en dicha resolución.

Por lo antes expuesto, el **Promovente** pretende que se le amplíe la vigencia de la Resolución contenida en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.262/13, del 27 de marzo de 2013, por la que se autoriza la evaluación en materia de impacto ambiental del Proyecto, por un plazo de 15 (quince) años, en lugar de los 3 (tres) años originalmente autorizados para efectuar el cambio de uso del suelo del proyecto.

**QUINTO.-** Esta Delegación Federal, una vez revisada la solicitud presentada de la modificación que nos ocupa para la ampliar la vigencia, considerada a la luz de lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley Federal de Protección al Ambiente, sólo es posible otorgar una ampliación de vigencia del plazo establecido en el TERMINO PRIMERO, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, pese a que no se ocasionarán impactos ambientales adicionales a los producidos durante el cambio de uso del suelo del **Proyecto**, por lo que resulta procedente autorizar la modificación solicitada aun y cuando sólo es factible otorgarla por la mitad del plazo originalmente otorgado en Resolución contenida en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.262/13, del 27 de marzo de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal

## RESUELVE

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la modificación a la Resolución del proyecto “**Banco de Materiales Pétreos La Ramadita**”, localizado en el predio El Salto, Municipio de Cabo San Lucas, BCS., y contenida en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.262/13, del 27 de marzo de 2013, de acuerdo a lo establecido en términos de los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución, venciendo en un plazo de un año seis meses, contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades que nos ocupan. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades

federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**TERCERO.-** Se informa al Promovente que queda a salvo su derecho para promover la modificación de la resolución del proyecto "Banco de Materiales Pétreos La Ramadita", localizado en el predio El Salto, Municipio de Cabo San Lucas, BCS., y contenida en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.262/13, del 27 de marzo de 2013, para incluir la etapa de operación del Proyecto en dicho Resolutivo.

**CUARTO.-** Notifíquese, personalmente el presente proveído al C. **ROBERTO CESEÑA GUEREÑA**, en su carácter de Apoderado Legal de Banco de Materiales Pétreos La Ramadita y **Promovente del Proyecto**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, sitio Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió,

**EL DELEGADO FEDERAL**

**DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**

DELEGACION FEDERAL  
SEMARNAT



ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

c.c.p. - Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-  
[gabriel.mena@semarnat.gob.mx](mailto:gabriel.mena@semarnat.gob.mx)

- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- [contacto.dgira@semarnat.gob.mx](mailto:contacto.dgira@semarnat.gob.mx)

c.c.p - Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en B.C.S - Ciudad.

- Expediente

JICP /MCMRU